Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP) comunicados a partir del desconfinamiento (artículo 2 del RDL 18/2020).

El **Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo**, tiene por finalidad dar una respuesta adecuada a fin de que las empresas adopten los ajustes dinámicos necesarios que les permitan transitar hacia un escenario de «nueva normalidad», salvaguardar el empleo y proteger especialmente a las personas trabajadoras. De entre todas las medidas adoptadas, a continuación, vamos a destacar la establecida en su **artículo 2**, donde se prevén una serie de **especialidades** para los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por **causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ETOP).**

¿Cuándo serán de aplicación las especialidades previstas en el artículo 2 del referido Real Decreto-ley?

Cuando los **ERTES por causas ETOP** hayan sido iniciados a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, es decir, **a partir del 13 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020**.

A estos ERTES les resultará de aplicación el **artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020** con las especialidades que se señalan a continuación.

¿Cuáles son las especialidades previstas?

- La tramitación de los expedientes de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción **podrá iniciarse mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor**.

- Cuando el ERTE ETOP se inicie tras un ERTE de fuerza mayor (art. 22 Real Decreto Ley 8/2020) **la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de este**.

- Los ERTES ETOP vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto Ley (13 de mayo de 2020) **seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma**.

Acceso al BOE